

Ley Orgánica del Poder Legislativo

ARTICULO 96. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:

(REFORMADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

I. Solicitar por conducto de su Presidente, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y

II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidente, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por las comisiones, en plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que fueran notificados; apercibidos que para el caso de no hacerlo, o se negaren a entregarla dentro del término señalado, o no entreguen satisfactoriamente la información o documentos solicitados por las comisiones, el Presidente de éstas podrá dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios, en términos de la fracción XXIII Ter del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.